



RESOLUCIÓN Nro. RES-ADMQ-004-2025

EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 61 de la Constitución consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;

Que el artículo 95 ibídem determina que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Carta Magna prevé: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: *"Sistema de Participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."*

[...] El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes";

Que el artículo 300 ibídem establece: *"Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente."*



Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que el artículo 66 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *“Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;*

Que el artículo 412 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe que: *“Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. - Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:
[...] 9. Elegir a los asambleístas que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación [...]”;*

Que el artículo 422 del Código Municipal establece: *“Consejo Metropolitano de Planificación. - Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que el artículo 423 del Código Municipal señala: *“Integración. - El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:*
1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, o su delegado/a;
2. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano de Quito;
3. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en representación del Concejo Metropolitano de Quito;
4. La secretaria o secretario encargado de la planificación;
5. Tres funcionarios o funcionarias designados por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana.
6. Un delegado o delegada de las Empresas Públicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
7. Tres Asambleístas Metropolitanos de Quito; quienes ejercerán sus funciones por dos años y podrán ser reelegidos por un período adicional. Uno de estos representantes deberá ser de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas del DMQ; y,
8. Un o una representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y de las directivas parroquiales urbanas, del Distrito Metropolitano de Quito”;



En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 412, numeral 9; y 423 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo único. – Designar a los asambleístas metropolitanos que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación el cual estará conformado por:

1. Floresmilo Simbaña
2. William Maldonado
3. Juanita Pico

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta Resolución.

SEGUNDA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la plataforma zonales.quito.gob.ec

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete (07) días del mes de marzo de 2025.

Firman para constancia de lo actuado, el señor Alcalde Metropolitano, Presidente de la Asamblea de Quito y la Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Pabel Muñoz López

**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente de la Asamblea de Quito**

Paulina Recalde Velasco

**Secretaria General de Coordinación
Territorial, Gobernabilidad y Participación
Secretaria de la Asamblea de Quito**